REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
No. 20001-31-10-001-2020-00004-00

Enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

La señora GERALDINE DEL CARMEN ALVAREZ ALCAZAR, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra del señor JHON JAIRO DE LA HOZ CARRILLO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que se hace necesario precisar lo relacionado con el monto de la cuota alimentaria, lo relacionado con la custodia y cuidado personal y la reglamentación de visitas de la menor GABRIELA DE LA HOZ ALVAREZ; pretensiones estas que deben ser precisas y concretas por cuanto las mismas tienen que decidirse en la sentencia de divorcio; tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisible la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería jurídica a la doctora KAREN ROCIO DAZA GUERRA como apoderada especial de la señora GERALDINE DEL CARMEN ALVAREZ ALCAZAR, en los mismos términos en que viene conferido el mandato. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No _____de fecha _____
se notificó a las partes el presente auto, conforme
el articulo 295 C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario